



GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI
GERENCIA REGIONAL DE DESARROLLO ECONÓMICO

"Decenio de la Unidad, la Paz y el Desarrollo"



RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL N° 034-2023-GRU-GRDE

Pucallpa, 29 SEP. 2023

VISTO: El OFICIO N° 1918-2023-GRU-DRA de fecha 17.08.2023, el MEMORANDO N° 993-2023-GRU-GGR-GRDE de fecha 21.08.2023, INFORME N° 0007-2014-GRU-DRA/DISAFILPA/STL, de fecha 08.04.2014, el INFORME N° 0025-2014-GRU-DRSAU-DSFLPA/REVER/JMRU, de fecha 01.04.2014, el INFORME N° 0027-2014-GRU-DRSAU-DSFLPA/REVER/JMRU, de fecha 08.04.2014, el INFORME LEGAL N° 089-2014-GRU-P-DRSAU-OAJ de fecha 13.05.2014, RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL SECTORIAL N° 089-2014-GRU-P-DRSAU, de fecha 19.05.2014, RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL SECTORIAL N° 145-2014-GRU-P-DRSAU, de fecha 18.08.2014, RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N° 0821-2014-GRU-P, de fecha 07.10.2014, INFORME LEGAL N° 040-2023-GRU-GGR-OAJ/EOSI, de fecha 21.09.2023, OFICIO N° 1130-2023-GRU-GGR-OAJ, de fecha 21.09.2023, y demás actuados componentes del expediente administrativo de reversión;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 191° de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley N° 27680 – Ley de Reforma Constitucional, concordante con el Artículo 9° de la Ley N° 27783 – Ley de Bases de la Descentralización y el Artículo 2° de la Ley N° 27867, los Gobiernos Regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

ANTECEDENTES:

Que, mediante escrito s/n de fecha 18.08.2013, los administrados EVELIO VÁSQUEZ PARDO, ARON TITO VARGAS LOPEZ, PATRICIA BERITA RIOS ARMAS, MATILDE ORTEGA CECILIO, FIDEL CASTRO VARGAS, en nombre de la "ASOCIACIÓN DE MORADORES DEL ASENTAMIENTO HUMANO "SOCORRITO", solicita se declare la rescisión del contrato de adjudicación a título gratuito N° 0723/78 del fundo denominado "Socorro", partida electrónica N° 40000438, del registro de Predios de SUNAR Pucallpa;

Que, mediante RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL SECTORIAL N° 089-2014-GRU-P-DRSAU, de fecha 19.05.2014, se resuelve declarar en **ABANDONO PARCIAL** al predio "SOCORRITO";

Que, con fecha 13.06.2014, Melita Ruiz Lopez De Padilla en calidad de adjudicataria, formula recurso de apelación contra la RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL SECTORIAL N° 089-2014-GRU-P-DRSAU;

Que, mediante RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL SECTORIAL N° 145-2014-GRU-P-DRSAU, de fecha 18.08.2014, se resuelve **SUSPENDER** el procedimiento administrativo de reversión, por la existencia de medida cautelar de no innovar emitida a través del Segundo Juzgado Civil de Coronel Portillo;

Que, mediante RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N° 0821-2014-GRU-P, de fecha 07.10.2014, se resuelve disponer la **INHIBICIÓN** del pronunciamiento respecto al recurso de apelación formulado por Melita Ruiz Lopez De Padilla "(...) en tanto se encuentre vigente la suspensión del procedimiento administrativo de reversión de Tierras del predio denominado "SOCORRITO" dispuesta por la Dirección Regional Sectorial de Agricultura de Ucayali mediante Resolución Directoral Regional Sectorial N° 145-2014-GRU-P-DRSAU de fecha 18 de agosto

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"

Dirección: Jr. Raymondi N° 220 – Pucallpa – Ucayali – Perú - Telef. (061) 586120 / Av. Arequipa N° 810.
Oficina 901 – Lima Telef. (01) 426320 - <http://www.regionucayali.gob.pe/>





GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI
GERENCIA REGIONAL DE DESARROLLO ECONÓMICO

"Dño de la Unidad, la Paz y el Desarrollo"



del 2014 y/o se encuentre vigente la **medida cautelar de no innovar** (Resolución Número Diez) y/o resuelva el litigio por el indicado **Segundo Juzgado Especializado en lo Civil de la Provincia de Coronel Portillo** en el proceso judicial sobre Reivindicación, Expediente N° 165-2010";

Que, mediante RESOLUCIÓN JUDICIAL N° VEINTIOCHO, de fecha 06.01.2023, se ORDENA CANCELAR el asiento que contiene la medida cautelar de no innovar otorgada mediante RESOLUCIÓN JUDICIAL N° DOS y ampliado mediante la RESOLUCIÓN JUDICIAL N° DIEZ, ello en mérito al AUTO contenido en la RESOLUCIÓN NÚMERO OCHENTA, en donde se puede verificar que se declara **FUNDADA la solicitud de desistimiento** del proceso solicitada por la demandante MELITA RUIZ LOPEZ DE PADILLA, señalándose además que se da por concluido el proceso judicial de reversión;

Que, consecuentemente, con RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° 270-2023-GRU-DRA, de fecha 09.08.2023, se resuelve **DECLARAR EL LEVANTAMIENTO** de suspensión indicada la RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL SECTORIAL N° 145-2014-GRU-P-DRSAU, dejándola sin efecto, y **REAPERTURANDO** el procedimiento administrativo de reversión;

Que, con INFORME N° 423-2023-GRU-DRA-DISAFILPA/SL, de fecha 17.08.2023, suscrita por el Abog. Elvis Genrry Fernandez Canayo en calidad de Responsable de la Unidad de Saneamiento Legal, concluye que se debe elevar el expediente al Gobierno Regional de Ucayali, a fin de proseguir con el trámite que corresponda; asumido a través del OFICIO N° 1918-2023-GRU-DRA de fecha 17.08.2023, se derivan los actuados en copia fedateada del expediente de procedimiento de reversión del predio rústico denominado "SOCORRITO", al Gobierno Regional de Ucayali;

Que, mediante MEMORANDO N° 993-2023-GRU-GGR-GRDE de fecha 21.08.2023, la Gerencia de Desarrollo Económico del Gobierno Regional de Ucayali, se remite los actuados a la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, con la finalidad de evaluar el expediente y emitir el acto resolutivo correspondiente;

Que, mediante INFORME LEGAL N° 027-2023-GRU-GGR-ORAJ/EOSI, de fecha 18.09.2023, el Abog. Edwin Orlando Soto Ildelfonso, en calidad de Gerente de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, concluyó que *"las condiciones establecidas en la RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N° 0821-2014-GRU-P han desaparecido por lo que, la razón de ser del acto administrativo referido a cumplido su finalidad, siendo que la INHIBICIÓN declarada quedaría automáticamente extinguida, sin ser necesario declararla mediante acto resolutivo; bajo tales consideraciones, se permite proceder con el procedimiento que corresponda"*.

SOBRE LA ACUMULACIÓN DE EXPEDIENTES:

El artículo 160° del TUO de la Ley N° 27444, se refiere acerca de la acumulación de expedientes, en tanto que, el Maestro Morón Urbina¹ refiere lo siguiente: "(...) la acumulación de procedimientos tiene el propósito de que se les tramite en un mismo expediente de manera agregada y simultánea y concluyan en un mismo acto administrativo, evitándose traslados, notificaciones, simplificando la prueba y limitando los recursos. Es la solución adecuada al principio de celeridad para aquellos casos que guarden conexión por el administrado participe o por la materia pretendida";

Que, siendo ello así, debe procederse con la acumulación del recurso de apelación interpuesta por la administrada Melita Ruiz Lopez De Padilla y el procedimiento administrativo de reversión del predio denominado "Socorrito", por guardar conexión entre sí por la materia pretendida,

¹ Morón, J. "Comentarios a la ley del procedimiento administrativo general" Tomo I, pag. 185. (Julio, 2023)

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"

Dirección: Jr. Raymondi N° 220 – Pucallpa – Ucayali – Perú - Telef. (061) 586120 / Av. Arequipa N° 810.
Oficina 901 – Lima Telef. (01) 426320 - <http://www.regionucayali.gob.pe/>





GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI
GERENCIA REGIONAL DE DESARROLLO ECONÓMICO

"Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo"



y que cuyo pronunciamiento respecto a uno tiene injerencia en los siguientes, por lo que, se procederá con el análisis en el orden respectivo, ello también de concordancia con lo dispuesto en el numeral 5.7 del artículo 5° del Decreto Supremo N° 035-2004-AG;

SOBRE EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE REVERSIÓN DEL PREDIO RÚSTICO DENOMINADO "SOCORRITO" – RECURSO DE APELACIÓN DE MELITA RUIZ LOPEZ DE PADILLA:

Que, conforme se aprecia de actuados, el título a favor de Melita Ruiz Lopez De Padilla, fue otorgado a título gratuito; por cuanto, la solicitud presentada por los administrados EVELIO VÁSQUEZ PARDO, ARON TITO VARGAS LOPEZ, PATRICIA BERITA RIOS ARMAS; MATILDE ORTEGA CECILIO, FIDEL CASTRO VARGAS, en nombre de la "ASOCIACIÓN DE MORADORES DEL ASENTAMIENTO HUMANO "SOCORRITO", debe seguirse bajo la línea de la Ley N° 28259 "Ley de Reversión a Favor del Estado de los Predios Rústicos Adjudicados a Título Gratuito" y su reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 035-2004-AG, que establece el procedimiento a llevarse a cabo en un procedimiento de reversión de predios adjudicados gratuitamente, siempre que incumplan las condiciones contractuales o sea declarada en abandono (parcial o total), esto a través del artículo 5°² del referido dispositivo legal;

Que, el presente procedimiento de reversión, versa sobre el predio rústico denominado "SOCORRITO", que fue adjudicado a Título Gratuito N° 0723/78, de fecha 30.03.1978 a favor de Melita Ruiz Lopez De Padilla, otorgado mediante Resolución Directoral N° 525-78-DGRA-AR, de fecha 14.03.1978 y consta inscrita en la Ficha Registral N° 9535, y su continuación en la Partida Electrónica N° 40000438, de la Zona Registral N° VI – Oficina Registral de Pucallpa;

Que, tras el procedimiento administrativo de reversión por el PREDIO SOCORRITO, en amparo del procedimiento contemplado en el Reglamento de la Ley de Reversiones, contenido en el D.S N° 035-2004-AG, emitiéndose la RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL SECTORIAL N° 089-2014-GRU-P-DRSAU, de fecha 19.05.2014, se resolvió declarar el abandono en forma parcial del predio "Socorrto";

Que, en ese contexto, la adjudicataria MELITA RUIZ LOPEZ DE PADILLA, con fecha 13.06.2014, formula recurso de apelación contra la RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL SECTORIAL N° 089-2014-GRU-P-DRSAU, por los siguientes argumentos principales:

"1. (...) El terreno nunca estuvo en abandono por parte de la Adjudicataria y siempre y estaba habitada por mi persona y mis familiares (...)"

"2. (...) existe una MEDIDA CAUTELAR DE NO INNOVAR lo que impedía e impide que las entidades encargadas electrifiquen a estos moradores, debo reiterarle una vez más que la MEDIDA CAUTELAR DE NO INNOVAR también se hizo extensivo a la entidad que Ud. Representa tal como lo mencioné en la introducción del presente escrito por lo cual también su Representada deberá de ABSTENERSE de realizar cualquier acto que tenga que ver sobre mi propiedad (...)"

Que, ante lo expuesto por la recurrente en el recurso de apelación, no fundamenta su pedido nulificante en la existencia de algún vicio u omisión de un requisito de validez del acto



² Artículo 5.- Predios sujetos a trámite de reversión

La reversión al dominio del Estado de predios rústicos adjudicados gratuitamente, está sujeta a la declaración de abandono o incumplimiento de los fines de la adjudicación, sin perjuicio de (...) que el adjudicatario original lo haya transferido a terceros.

A tal fin, se seguirá el procedimiento siguiente: (...)

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"

Dirección: Jr. Raymondi N° 220 – Pucallpa – Ucayali – Perú – Telef. (061) 586120 / Av. Arequipa N° 810.
Oficina 901 – Lima Telef. (01) 426320 - <http://www.regionucayali.gob.pe/>



GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI
GERENCIA REGIONAL DE DESARROLLO ECONÓMICO

"Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo"



administrativo emitido, puesto que únicamente refiere a que el terreno adjudicado no se encontraba en abandono y la existencia de la medida cautelar de la medida cautelar;

Que, el recurso de apelación es la facultad de contradicción que tiene un administrado ante el pronunciamiento de una entidad administrativa, en la que no solo se debe indicar no estar de acuerdo con un pronunciamiento sino que esta debe estar acorde con los requisitos de validez; ahora bien, la recurrente refiere que "(...) *El terreno nunca estuvo en abandono por parte de la Adjudicataria y siempre y estaba habitada por mi persona y mis familiares (...)*", no obstante, en el expediente corre el **INFORME N° 0007-2014-GRU-P-DRSAU-DSFLPA/REVERSIONES/ROR**, de fecha **08.04.2014**, que refiere "(...) *de acuerdo a la ejecución de la diligencia de inspección ocular se ha identificado el incumplimiento del contrato, así como el estado de conducción que denota el abandono del predio*", afirmación que es escoltada y justificada con las tomas fotográficas correspondientes, donde se acredita el abandono realizado por la adjudicataria, desvirtuándose así lo referido por la apelante;

Que, por otro lado, tenemos que, la recurrente argumenta la existencia de una medida cautelar de no innovar a la fecha se encuentra cancelada por el Segundo Juzgado Civil de Coronel Portillo, a través de la **RESOLUCIÓN JUDICIAL N° VEINTIOCHO**, de fecha **06.01.2023** (**ORDENA CANCELAR** el asiento que contiene la medida cautelar de no innovar otorgada mediante **RESOLUCIÓN JUDICIAL N° DOS** y ampliado mediante la **RESOLUCIÓN JUDICIAL N° DIEZ**), perdiendo la fuerza ejecutoria del mandato, todo ello emitido en mérito a lo indicado en la **RESOLUCIÓN JUDICIAL N° OCHENTA** del expediente judicial **00165-2010-0-2402-JR-CI-02**, en la que, la demandante de dicho proceso (reivindicación) que es la apelante administrativa en el presente procedimiento, se desiste del proceso judicial y el Segundo Juzgado Civil acoge tal pedido resolviendo declarar el desistimiento del proceso y archivándose el proceso; por lo que, tal argumento queda relegado;

Que, habiéndose desvirtuado los argumentos de la apelante, sin que esta haya cuestionado respecto a las etapas del procedimiento administrativo de reversión del predio rústico "SOCORRITO", por es preciso avocarnos a la verificación respecto al procedimiento administrativo de reversión, para identificarse si cumple con lo establecido en el artículo 5° del D.S N° 035-2004-AG (en su parte pertinente referido a las actuaciones de la Dirección Regional de Agricultura de Ucayali):

Artículo 5.- Predios sujetos a trámite de reversión

La reversión al dominio del Estado de predios rústicos adjudicados gratuitamente, está sujeta a la declaración de abandono o incumplimiento de los fines de la adjudicación; sin perjuicio de que el adjudicatario original lo haya transferido a terceros.

A tal fin, se seguirá el procedimiento siguiente:

5.1 La Dirección Regional Agraria, de oficio, o a petición de parte, dispondrá la realización de una inspección ocular en el predio presumiblemente abandonado (...), a cuyo efecto notificará al propietario del predio, por lo menos con tres días útiles de anticipación, mediante carteles en el predio y en el local de la Municipalidad Distrital y Agencia Agraria respectivas así como mediante avisos por dos días consecutivos en el diario de la localidad en el que se publiquen los avisos judiciales, citándose además al solicitante en el domicilio señalado en su solicitud.

Que, mediante escrito s/n de fecha 18.08.2013, los administrados EVELIO VÁSQUEZ PARDO, ARON TITO VARGAS LOPEZ, PATRICIA BERITA RIOS ARMAS, MATILDE ORTEGA CECILIO, FIDEL CASTRO VARGAS, en nombre de la "ASOCIACIÓN DE MORADORES DEL ASENTAMIENTO HUMANO "SOCORRITO", solicita se declare la rescisión del contrato de

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"

Dirección: Jr. Raymondi N° 220 – Pucallpa – Ucayali – Perú - Telef. (061) 586120 / Av. Arequipa N° 810.
Oficina 901 – Lima Telef. (01) 426320 - <http://www.regionucayali.gob.pe/>





GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI
GERENCIA REGIONAL DE DESARROLLO ECONÓMICO

"Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo"



adjudicación a título gratuito N° 0723/78 del fundo denominado "Socorro", por lo que, tras actuaciones administrativas, se procede finalmente con la inspección ocular de fecha 17.03.2014, conforme al INFORME N° 0017-2014-GRU-P-DRSAU-DSFLPA/JMRU-REVER, de fecha 06.03.2014, tras la recomendación la Responsable del Área de Reversiones, Asuntos Especiales y Negociaciones, concluye que se proceda con la INSPECCIÓN OCULAR para el día 17.03.2014;

5.2 La diligencia se efectuará en el día y hora señalados, en el que intervendrán necesariamente un ingeniero agrónomo y un abogado de la Dirección Regional Agraria respectiva, (...). Se levantará un acta, en el que se describirá el estado en que se encuentra el predio, (...).

Que, en el día previsto se levanta el acta de inspección ocular, con la presencia del equipo técnico del Área de Reversiones, Asuntos Especiales y Negociaciones a cargo del Abog. José Miguel Reátegui Urresti, el ingeniero agrónomo Ramón Odicio Ríos, Abog. Fabiola Torres Del Aguila, y representantes de la Asociación de Moradores del AA.HH Socorro y Asociación Provivienda Melita Ruiz y la adjudicataria Melita Ruiz Lopez, procedieron conforme a lo establecido en el numeral 5.1 y 5.2;

5.3 Hasta cinco (5) días útiles después de efectuada la inspección ocular, el adjudicatario del predio materia de inspección, podrá presentar las observaciones o alegaciones que estime necesarias.

Que, un conjunto de 'socios titulares' de la Asociación de Moradores del Asentamiento Humano "Socorro", presenta memorial para que no se proceda con el procedimiento de reversión, y la adjudicataria Melita Ruiz Lopez presenta observaciones a la diligencia de Inspección Ocular;

5.4 Transcurrido ese plazo, el ingeniero agrónomo que intervino en la diligencia emitirá un informe técnico, (...).

Dentro de los cinco (5) días posteriores a la emisión del dictamen técnico, emitirá dictamen legal el abogado que intervino en la diligencia de inspección ocular.

Que, se emite el INFORME N° 0007-2014-GRU-DRA/DISAFILPA/STL, de fecha 08.04.2014; suscrita por el Ing. Agro. Ramón Odicio Ríos, en calidad de Ingeniero del Área de Reversiones, en mérito a la inspección ocular de fecha 17.03.2014;

Que, posteriormente, mediante INFORME N° 0025-2014-GRU-DRSAU-DSFLPA/REVER/JMRU, de fecha 01.04.2014, suscrita por el Abog. Jose Miguel Reategui Urresti en calidad de Responsable del Área de Reversiones, que opina que las observaciones presentadas por la adjudicataria resultan infundadas;

Que, además, con el INFORME N° 0027-2014-GRU-DRSAU-DSFLPA/REVER/JMRU, de fecha 08.04.2014, el Abog. Jose Miguel Reategui Urresti en calidad de Responsable del Área de Reversiones, opina derivar a la Oficina de Asesoría Jurídica los actuados para la opinión legal correspondiente en mérito a la inspección ocular, consecuentemente, tras las actuaciones administrativas correspondientes, se emite el INFORME LEGAL N° 089-2014-GRU-P-DRSAU-OAJ de fecha 13.05.2014, suscrita por el Abog. Juan Carlos Sanchez Funegra, que declara procedente declarar en abandono en forma parcial del predio "Socorro";

5.5 Emitido el dictamen legal, la Dirección Regional Agraria dictará resolución, declarando el abandono o incumplimiento de las condiciones del contrato, en forma total o parcial, según corresponda, (...).

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"

Dirección: Jr. Raymondi N° 220 – Pucallpa – Ucayali – Perú – Telef. (061) 586120 / Av. Arequipa N° 810.
Oficina 901 – Lima Telef. (01) 426320 - <http://www.regionucayali.gob.pe/>





GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI
GERENCIA REGIONAL DE DESARROLLO ECONÓMICO
"Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo"



Que, en mérito al informe legal se emite la **RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL SECTORIAL N° 089-2014-GRU-P-DRSAU** de fecha **19.05.2014**, en la que, la Dirección Regional de Agricultura de Ucayali que resuelve lo siguiente:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR EL ABANDONO EN FORMA PARCIAL, el predio "SOCORRITO", la fracción de la Parcela "A" y "C", con una superficie de: 6 has con 2,589.94, y 2 has con 1,462.60 m², inscrita en la partida electrónica: N° 11050188 y N° 11050190, del Registro de Propiedad Inmueble de Coronel Portillo; adjudicado a favor de MELITA RUIZ LOPEZ DE PADILLA, con una extensión superficial de 28 has 6,973 m², mediante Resolución Directoral N° 525-78-DGRA-AR, de fecha 14.03.1978, y Contrato de Adjudicación Gratuito N° 0723/78; ubicado en el distrito de Calleria, provincia de Coronel Portillo, departamento de Loreto (Actualmente departamento de Ucayali), inscrita en la Ficha N° 9535, su continuación en la Partida Electrónica N° 40000438, por haber incurrido en la causal de Rescisión numeral 2), estipulada en la cláusula sexta del Contrato de Adjudicación y en el inciso a) y b) del Artículo 58° del Decreto Ley N° 20653, Ley de Comunidades Nativas y de Desarrollo Agrario de la Selva y Ceja de Selva; señalándose que la Asociación de Moradores del Asentamiento Humano "Socorro", vienen ocupando en la actualidad las Parcelas señalado líneas precedentes de acuerdo al Informe N° 007-2014-GRU-DRSAU/DSFLPA/ROR, de fecha 08 de abril de 2014 e Informe N° 027-2014-GRU-P-DRSAU-DSFLPA/JMRU, de fecha 08 de abril del 2014; se adjunta Plano y Memoria Descriptiva que forma parte de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- RESCINDIR EN FORMA PARCIAL, el Contrato de Adjudicación a Título Gratuito N° 0723/78, del predio rústico "SOCORRITO", la fracción de la Parcela "A" y "C", con una superficie de: 6 has con 2,589.94, y 2 has con 1,462.60 m², inscrita en la partida electrónica: N° 11050188 y N° 11050190, del Registro de Propiedad Inmueble de Coronel Portillo, adjudicado a favor de MELITA RUIZ LOPEZ DE PADILLA, con una extensión superficial de 28 has 6,973 m²; mediante Resolución Directoral N° 525-78-DGRA-AR, de fecha 14.03.1978, inscrito en la Ficha N° 9535, su continuación en la Partida Electrónica N° 40000438, en la Zona Registral N° VI – Sede Pucallpa, por incumplimiento de la Cláusula Sexta, numeral 2), estipulado en el contrato de adjudicación a Título Gratuito, el mismo que fue adjudicado al amparo del Decreto Legislativo N° 20653; por los considerandos de la presente Resolución;

ARTÍCULO TERCERO.- DECLARAR PROCEDENTE LA SOLICITUD DE REVERSIÓN solicitado por la Junta Directiva de la Asociación de Moradores del Asentamiento Humano "Socorro", para que se revierta al Patrimonio del Estado (Dirección Regional Sectorial Agricultura), en forma parcial el predio rústico "SOCORRITO", la Parcela "A" y "C", con una superficie de: 6 has con 2,589.94, y 2 has con 1,462.60 m², inscrita en la partida electrónica: N° 11050188 y N° 11050190, del Registro de Propiedad Inmueble de Coronel Portillo, a favor de MELITA RUIZ LOPEZ DE PADILLA, con una extensión superficial de 28 has 6,973 m²; adjudicado mediante Resolución Directoral N° 525-78-DGRA-AR, de fecha 14.03.1978, y Contrato de Adjudicación a título gratuito N° 4527, ubicado en el distrito de Calleria, provincia de Coronel Portillo, departamento de Loreto (Actualmente departamento de Ucayali), inscrita en la Ficha N° 9535, su continuación en la Partida Electrónica N° 40000438; por cumplir con las etapas del Procedimiento establecido en el Decreto Supremo N° 035-2004-AG, reglamento de la Ley 28259 "Ley de Reversión a Favor del Estado de los Predios Rústicos Adjudicados a Títulos Gratuitos, y por los fundamentos expuestos en la presente Resolución".

(...)

ARTÍCULO QUINTO.- ELEVAR todos los actuados al Gobierno Regional de Ucayali – GOREU, a efectos de que disponga la reversión del predio descrito al dominio del Estado, de conformidad con lo establecido en la parte *in fine* del numeral 5.5) del Artículo 5° del Decreto Supremo N° 035-2004-AG, reglamento de la Ley N° 28259 "Ley de Reversión a Favor del Estado de los Predios Rústicos Adjudicados a Títulos Gratuitos.

(...).





GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI
GERENCIA REGIONAL DE DESARROLLO ECONÓMICO

"Lino de la Unidad, la Paz y el Desarrollo"



Que, conforme se ha establecido en el numeral 5.7³ del artículo 5° del D.S N° 035-2004-AG, en la que se establece que la adjudicataria o los interesados, pueden presentar la apelación dentro de los quince días hábiles contra la Resolución que declara el abandono, que conforme se ha absuelto se ha desvirtuado y confirmándose el contenido de la resolución recurrida, se emitirá la Resolución Ministerial, que por la descentralización y en mérito al ROF del Gobierno Regional de Ucayali, debe declararse a través de la Resolución Gerencial Regional.

Que, es así, que el procedimiento de reversión recae en el amparo legal del Reglamento de la Ley N° 28259 – Ley de Reversión a favor del Estado de los Predios Rústicos Adjudicados a Título Gratuito, aprobado por Decreto Supremo N° 035-2004-AG, y en la cual se puede apreciar que se trata de un procedimiento que está supeditado a evaluaciones previas, en tanto que conforme a la actuación indicada cotejada con el procedimiento descrito en el artículo 5° del Reglamento, la Dirección Regional de Agricultura de Ucayali, ha cumplido con lo establecido y requerido en la referida norma de la materia;

SOBRE LA COMPETENCIA Y PROCEDIMIENTO REGULAR PARA DECLARAR REVERSIÓN:

Que, la competencia y el procedimiento regular, son requisitos de validez de un acto administrativo, conforme lo indica el inciso 1 y 5 del artículo 3° del TUO de la Ley N° 27444, por lo que el acto administrativo debe emitirse por órgano competente siguiendo lo establecido en la norma de la materia, a fin de obtener un pronunciamiento válido;

Que, conforme a lo establecido en el procedimiento de Reversión de predios adjudicados a título gratuito (D.S N° 035-2004-AG), se establece una doble instancia, la primera delegada a la Dirección Regional de Agricultura de la jurisdicción competente, encargada de declarar el abandono del área a revertirse y la segunda, a través del Ministerio de Agricultura que mediante la delegación de facultades la Ley N° 27783 "Ley de Bases de la Descentralización", Ley N° 27867 "Ley Orgánica de Gobiernos Regionales" y la RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 0811-2009-AG, precisamente el Procedimiento N° 4 denominado "Reversión a favor del Estado de los predios rústicos adjudicados a título gratuito"- que declara concluido el proceso de efectivización de transferencia de la competencia de la función específica establecida en el literal n) del artículo 51° de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales;

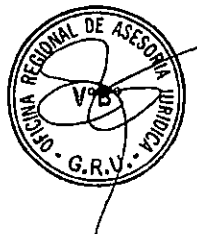
Que, es preciso recalcar lo que establece que artículo 191° de la Constitución Política del Perú que indica "Los gobiernos regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia (...)", como lo es el caso de autos, disponer la ejecución de los procedimientos administrativos respecto a las materias transferidas por el Gobierno Nacional, como tal expresarse sobre solicitudes relacionadas y referidas a la competencia transferida del literal n) del artículo 51° de la Ley N° 27867;

Que, la autoridad administrativa agraria (Dirección Regional de Agricultura de Ucayali) declaró en su artículo primero a través de la RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL SECTORIAL N° 089-2014-GRU-P-DRSAU de fecha 19.05.2014: **"DECLARAR EL ABANDONO EN FORMA PARCIAL, el predio "SOCORRITO", la fracción de la Parcela "A" y "C", con una superficie de: 6 has con 2,589.94, y 2 has con 1,462.60 m², inscrita en la partida electrónica: N° 11050188 y N° 11050190, del Registro de Propiedad Inmueble de Coronel Portillo; adjudicado a**

³ 5.7 Dentro del término de quince días de notificada la resolución, los interesados podrán apelar de ella, elevándose el expediente a la instancia superior, absolviéndose el grado por resolución ministerial de Agricultura, con la que queda agotada la vía administrativa. De ser confirmada la resolución apelada, la resolución ministerial dispondrá la reversión del predio o parte de él, al patrimonio del Estado (Ministerio de Agricultura), disponiendo en este último caso la independización del área materia de reversión, y ordenando asimismo la cancelación de los asientos de dominio posteriores a la inscripción del título de adjudicación gratuita a nombre de su anterior propietario y la consiguiente inscripción a nombre del Ministerio de Agricultura.

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"

Dirección: Jr. Raymondi N° 220 – Pucallpa – Ucayali – Perú – Telef. (061) 586120 / Av. Arequipa N° 810.
Oficina 901 – Lima Telef. (01) 426320 - <http://www.regionucayali.gob.pe/>





GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI
GERENCIA REGIONAL DE DESARROLLO ECONÓMICO
"Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo"



favor de MELITA RUIZ LOPEZ DE PADILLA, con una extensión superficial de 28 has 6,973 m², de acuerdo al INFORME N° 0007-2014-GRU-DRA/DISAFILPA/STL, de fecha 08.04.2014, el INFORME N° 0025-2014-GRU-DRSAU-DSFLPA/REVER/JMRU, de fecha 01.04.2014, el INFORME N° 0027-2014-GRU-DRSAU-DSFLPA/REVER/JMRU, de fecha 08.04.2014, el INFORME LEGAL N° 089-2014-GRU-P-DRSAU-OAJ de fecha 13.05.2014, que opina declarar procedente declarar en abandono en forma parcial del predio "Socorruto", RESOLVIENDO EL CONTRATO PARCIALMENTE y conforme a los PLANOS Y MEMORIA DESCRIPTIVA que obra parte del expediente, debe advertirse que se ha cumplido con lo previsto y ceñido en el Artículo 4° del Reglamento de la Ley N° 28259, aprobado mediante Decreto Supremo N° 035-2004-AG: "Son predios rústicos abandonados los que han dejado de ser explotados durante tres años consecutivos. Se presume que ha transcurrido el término para el abandono si no ha sido explotado el predio o parte de él durante el año agrícola anterior a la fecha de la inspección ocular, salvo prueba en contrario respecto de los dos años restantes";

Que, conforme a lo expuesto y no existiendo nuevos elementos de juicio que constituyan vicios del acto administrativo cuestionado, y que por ende den lugar a la revocatoria o nulidad de la resolución impugnada o a diferente interpretación jurídica de los hechos que la motivaron, corresponde declarar INFUNDADO el recurso de APELACIÓN interpuesto por la administrada MELITA RUIZ LOPEZ DE PADILLA, contra la RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL SECTORIAL N° 089-2014-GRU-P-DRSAU de fecha 19.05.2014; por lo que, se procederá conforme a lo indicado en numeral 5.7 y 5.8 del artículo 5° del D.S N° 035-2004-AG y lo actuado, correspondiéndole a la GERENCIA REGIONAL DE DESARROLLO ECONÓMICO DEL GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI como INSTANCIA COMPETENTE disponer la reversión parcial del predio rústico a favor del Estado – Dirección Regional de Agricultura, el cual debe ser aprobado mediante RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL; y de conformidad con el INFORME LEGAL N° 040-2023-GRU-GGR-ORAJ/EOSI, de fecha 21.09.2023.

Que, el presente acto resolutivo es emitido en función a los Principios de presunción de veracidad; de buena fe procedimental, y, de predictibilidad o de confianza legítima previstos en los numerales 1.7, 1.8 y 1.15, del inciso 1 del artículo IV del Título Preliminar del TUO de la Ley N° 27444;

Que, al amparo de la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias, con la visación de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- ACUMULAR la apelación interpuesta por la administrada Melita Ruiz Lopez De Padilla contra la RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL SECTORIAL N° 089-2014-GRU-P-DRSAU y el procedimiento administrativo de reversión del predio denominado "Socorruto", por guardar conexión en la materia discutida.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DECLARAR INFUNDADO el recurso de APELACIÓN formulado por la administrada MELITA RUIZ LOPEZ DE PADILLA contra la RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL SECTORIAL N° 089-2014-GRU-P-DRSAU, agotándose la vía administrativa; por los fundamentos expuestos.

ARTÍCULO TERCERO.- DISPONER la REVERSIÓN PARCIAL a favor del Estado – Dirección Regional de Agricultura de Ucayali, por la causal de abandono en forma parcial, del predio rústico denominado "SOCORRITO", la fracción de la Parcela "A" y "C", con una superficie de: 6 has con 2,589.94, y 2 has con 1,462.60 m², inscrita en la partida electrónica: N° 11050188 y N° 11050190, del Registro de Propiedad Inmueble de Coronel Portillo; adjudicado a favor de MELITA

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"

Dirección: Jr. Raymondi N° 220 – Pucallpa – Ucayali – Perú - Telef. (061) 586120 / Av. Arequipa N° 810.
Oficina 901 – Lima Telef. (01) 426320 - <http://www.regionucayali.gob.pe/>





GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI
GERENCIA REGIONAL DE DESARROLLO ECONÓMICO
"Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo"



RUIZ LOPEZ DE PADILLA, con una extensión superficial de 28 has 6,973 m², mediante Resolución Directoral N° 525-78-DGRA-AR, de fecha 14.03.1978, y Contrato de Adjudicación Gratuito N° 0723/78, ubicado en el distrito de Calleria, provincia de Coronel Portillo, departamento de Loreto (Actualmente departamento de Ucayali), inscrita en la Ficha N° 9535, su continuación en la Partida Electrónica N° 40000438, por haber incurrido en la causal de Rescisión numeral 2), estipulada en la cláusula sexta del Contrato de Adjudicación y en el inciso a) y b) del Artículo 58° del Decreto Ley N° 20653, Ley de Comunidades Nativas y de Desarrollo Agrario de la Selva y Ceja de Selva; señalándose que la Asociación de Moradores del Asentamiento Humano "Socorrito", vienen ocupando en la actualidad las Parcelas señalado líneas precedentes de acuerdo al Informe N° 007-2014-GRU-DRSAU/DSFLPA/ROR, de fecha 08 de abril de 2014 e Informe N° 027-2014-GRU-P-DRSAU-DSFLPA/JMRU, de fecha 08 de abril del 2014; se adjunta Plano y Memoria Descriptiva, que forman parte del expediente.

ARTÍCULO CUARTO.- DISPONER a la Dirección Regional de Agricultura de Ucayali, proceda solicitar la cancelación de los correspondientes asientos de dominio posteriores a la inscripción del título de adjudicación gratuita si los hubiera y de dicha adjudicación gratuita, inscribiendo el dominio a favor de la Dirección Regional de Agricultura de Ucayali.

ARTÍCULO QUINTO.- APROBAR los planos y las Memorias Descriptivas, para efectos de su inscripción ante la Zona Registral N° VI – Oficina Registral de Pucallpa.

ARTÍCULO SEXTO.- NOTIFICAR con la presente resolución a la Dirección Regional de Agricultura de Ucayali, de conformidad al T.U.O de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, para su conocimiento y demás fines.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI
GERENCIA REGIONAL DE DESARROLLO ECONÓMICO

Ing. Juvenal Cervantes Huilca
DIRECTOR DE PROGRAMA SECTORIAL IV

